



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No. 210

Doctor:

JORGE ALBERTO MORENO LEMUS

Gerente:

Empresa de Servicio Público.

Pailitas- Cesar.

Asunto: Informe Definitivo Denuncia No. D22-016

Respetado Licenciado

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento practicada a las Empresa Publicas de Pailitas con ocasión a la Denuncia No. D22-016.

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar.



ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

INFORME FINAL

**DENUNCIA D22-016 – INVESTIGACION FISCAL POR PRESUNTO
DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE PAILITAS CESAR, CON OCASIÓN DEL PAGO DE INTERESES
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-
PROCESOS DE COBRO COACTIVO RADIADO No 20215375400100125E.
PAILITAS -CESAR.**

JUNIO - 2022

**CT-CGDC-MA No. [042-2021]
Agosto de 2021**



ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

**DENUNCIA D22-016 – EN LA CUAL SE EXPONEN PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

PAILITAS -CESAR

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Heleen Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Auditora

Antonia Maquilon Oliva



ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



5707012 - 5806642



TABLA DE CONTENIDO

Pág.

2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.1.2 Objetivos específicos de la auditoria	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.5 RELACIÓN DE OBSERVACIONES	7
2.6 . PLAN DE MEJORAMIENTO	7
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	8
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	8
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	11





2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

JORGE ALBERTO MORENO LEMUS

Gerente: Empresa de Servicio Público.

Pailitas- Cesar.

E. S. D.

Respetado doctor. **Moreno.**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 013 del 29 de enero de 2021 con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2021, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento para resolver los hechos, asunto o materia puestos en conocimiento de este órgano de control a través de la **Denuncia D22-016** por el no pago de la contribución No 20205340043476, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, presuntamente vulneradas por los hechos expuestos en la **DENUNCIA D22-016** conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Atención de Denuncia de Cumplimiento de la





Denuncia conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Denuncia incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal en la Contraloría Departamental del Cesar.

La Denuncia se adelantó en las instalaciones la Contraloría Departamental con el acervo probatorio y demás documentación aportada en el expediente de la denuncia, además de las visitas de campo a que hubo lugar. El período auditado abarco las gestiones adelantadas durante la vigencia 2022 y tuvo como fecha de mayo 4 de 2022, abarcó las gestiones desarrolladas en las vigencias delimitadas por el hecho denunciado.

Las observaciones resultantes de la auditoria los cuales serán consignadas en el presente informe Final, la Entidad no se pronuncio sobre la Observación, el comité de Hallazgo, decidió dejar firme el Ente Territorial dentro de los términos establecidos no se pronuncio al respecto, la Contraloría Departamental del Cesar, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.





2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si los hechos expuestos en Denuncia **D22-016** son resultado del incumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión de la entidad, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

2.1.2 Objetivos específicos de la auditoria

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en la Denuncia **D22-016** durante la vigencia 2022.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Constitución Nacional, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986, Decreto 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, , Resolución No. 000377 de 2010, Ley 87 de 1993, Resolución No. 000375 de 2010, Ley 1712 de 2014, Decretos Nos. 2578 de 2012, 2573 de 2014, 1078 de 2015, Ley 1753 de 2015; Ley 44 de 1990; Decreto Ley 1421 de 1993; Estatuto Tributario de la Nación; Estatuto Tributario del Municipio, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y Ley 1551 de 2012.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Denuncia se evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que se adelantó en la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas – Cesar relacionado con los hechos expuestos en Denuncia **D-22-016**





La metodología utilizada para la auditoria de cumplimientos la descrita en la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT, se evaluó la información consignada en los expediente de la Denuncia **D22-016** y aportada por la Empresa de Servicios Públicos.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de de la Denuncia no presentaron limitaciones que pudieran haber afectado el alcance de la Denuncia.

2.5 7RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General del Departamento del Cesar, con un (1) Hallazgo Administrativa, Fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen del Hallazgo, identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas del hallazgos detectados en esta denuncia, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar





1. OBJETIVOS Y CRITERIOS

a. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

1.-Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en Denuncia **D22-016** durante la vigencia 2022.

b. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Oficio de fecha 10 de Mayo del 2022 y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

LEY 734 DE 2002

ARTÍCULO 34. DEBERES. Numeral 2, 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Prohibición de 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Ley 599 de 2000 - "Por la cual se expide el Código Penal."

Artículo 239. Hurto: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.





La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269A: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269I: Hurto por medios informáticos y semejantes. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos.

Artículo 269J: Transferencia no consentida de activos. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

LEY 610 DE 2000 – “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

ARTICULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta





dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

ARTICULO 7o. PERDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

Ley orgánica de presupuesto





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

a. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Objetivo 1: Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en Denuncia **D22-016** durante la vigencia 2022.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Esta Denuncia fue presentada por el Gerente Actual (**JORGE ALBERTO MORENO LEMUS**) quien pone en conocimiento la Existencia de una Condena Judicial a cargo de la Entidad Pública o la Obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto, el pago realizado por la Administración; y la calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. Específicamente en el no cumplimiento.

HECHOS:

Mediante Auto No SSPD-20215370137786 del 15 de Julio de 2021 la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, libro de Mandamiento de pago en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas -Cesar- "EMSERPUPA E.S.P." por el no pago oportuno de la contribución No 2020530043476, correspondiente a la vigencia 2.019, por la suma de \$ **2.148.000,00**

Una vez notificados del mandamiento de pago, fue solicitada a la Entidad, la Liquidación total de la obligación (Incluido capital e intereses), ante lo cual se expidió el formato de pago de Contribución por la suma de **\$2.890.000.00** con fecha límite de pago para el 08 de Septiembre de 2021, tal y como efectivamente se realizó, es decir hubo un pago de intereses por valor de **\$ 742.000.00**

DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

La suscrita Jefe de la oficina Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, decidió sobre la competencia en el trámite de la denuncia de la referencia de conformidad con las competencias constitucionales y legales.

DESARROLLO DE LA DENUNCIA

En Desarrollo de la Denuncia **No D-22-016** la información fue radicada en la Ventanilla Única Según radicado de fecha Mayo 4 de 2022, de este Organismo de Control, donde el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Doctor JORGE





ALBERTO MORENO LEMUS, donde expone en conocimiento, la Existencia de una Condena Judicial a cargo de la Entidad Pública o la Obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto, el pago realizado por la Administración; y la calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. Específicamente el no cumplimiento.

Mediante Auto No SSPD-20215370137786 del 15 de Julio de 2021 la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, libro de Mandamiento de pago en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas –Cesar- “EMSERPUPA E.S.P.” por el no pago oportuno de la contribución No2020530043476, correspondiente a la vigencia 2.019, por la suma de \$ 2.148.000,00

Una vez notificados del mandamiento de pago, fue solicitada a la Entidad, la Liquidación total de la obligación (Incluido capital e intereses), ante lo cual se expidió el formato de pago de Contribución por la suma de \$2.890.000,00 con fecha límite de pago para el 08 de Septiembre de 2021, tal y como efectivamente se realizó, es decir hubo un pago de intereses por valor de \$ 742.000,00

Mediante Oficio de fecha 10 de Mayo para atender la denuncia y solicitar información sobre los aspectos referidos en la denuncia, **D-22-016-** de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pailitas Cesar.

Hallazgo: No 01

(Fiscal)

Condición: En la Actuación de Incumplimiento, un presunto detrimento patrimonial por una indebida *gestión fiscal*, debido a que se presume un menoscabo financiero en detrimento. Incurriendo en una presunta observación Administrativa y Fiscal. En verificación de la documentación aportada respecto a la Denuncia No D-22-016, de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pailitas Cesar. la Existencia de una Condena Judicial a cargo de la Entidad Pública o la Obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto, el pago realizado por la Administración; y la calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. Específicamente en el no cumplimiento.

Mediante Auto No SSPD-20215370137786 del 15 de Julio de 2021 la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, libro de Mandamiento de pago en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas –Cesar- “EMSERPUPA E.S.P.” por el no pago oportuno de la contribución No2020530043476, correspondiente a la vigencia 2.019, por la suma de \$ 2.148.000, 00





Una vez notificados del mandamiento de pago, fue solicitada a la Entidad, la Liquidación total de la obligación (Incluido capital e intereses), ante lo cual se expidió el formato de pago de Contribución por la suma de \$2.890.000.00 con fecha límite de pago para el 08 de Septiembre de 2021, tal y como efectivamente se realizó, es decir hubo un pago de intereses por valor de \$ 742.000.00

Criterio: Ley 610 del 2000.

Causa: Deficiencias en las labores y ausencia de controles en materia de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Efecto: Probabilidad de incurrir en conductas antieconómicas que generarían detrimento al patrimonio Presunta observación Administrativa, Fiscal.

CONCLUSIONES:

La Actuación de Incumplimiento, un presunto detrimento patrimonial por una indebida *gestión fiscal*, debido a que se presume un menoscabo financiero en detrimento. Incurriendo en una presunta observación Administrativa y Fiscal. En verificación de la documentación aportada respecto a la Denuncia No D-22-016, de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pailitas Cesar. la Existencia de una Condena Judicial a cargo de la Entidad Pública o la Obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto, el pago realizado por la Administración; y la calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. Específicamente en el no cumplimiento, lo que genero un pago de Intereses por la suma de \$ de 742.000.00





MATRIZ DE OBSERVACIONES

	Observaciones	Componente	A	D	P	F	\$F
1	.Detrimento		X			X	742.000.oo
	Totales		1			1	

ANEXOS.
Soportes probatorios

